

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54 y 61 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La Secretaría de Estado de Agricultura, tendrá a su cargo, todo lo relativo a la conservación de peces y a la pesca marítima y fluvial.

Art. 2.— En todas las leyes, resoluciones, reglamentos, decretos y documentos donde se diga Secretario de Estado de Recursos Hidráulicos y Pesca o Secretaría de Estado de Recursos Hidráulicos y Pesca, en relación con la conservación de peces y la pesca marítima y fluvial, se entenderá que se dice Secretario de Estado de Agricultura y Secretaría de Estado de Agricultura.

Art. 3.— Se suprime el inciso 25 del párrafo 10 del artículo 2 del Decreto No. 1489, del 11 de febrero de 1956, agregado por el artículo 6 del Decreto No. 2306-bis, del 10 de diciembre de 1956 y se modifica, en cuanto sea necesario, como consecuencia de lo establecido en el artículo anterior, el artículo 12 del Decreto No. 2306-bis, ya citado.

Art. 4.— Las disposiciones del presente Decreto, entrarán en vigor el 1º de enero de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2344 que nombra al Secretario de Estado de Agricultura, Vocal ex-oficio del Consejo Directivo del Banco de Crédito Agrícola e Industrial.
G. O. N° 8077 del 2 de enero de 1957

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2344

VISTA la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial;

VISTA la Ley No. 2671 del 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Secretario de Estado de Agricultura queda nombrado Vocal ex officio del Consejo Directivo del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2345 que nombra al Director General de Aduanas y al Director General de Rentas Internas, Vocales ex-officio del Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana.— G. O. Nº 8080 del 11 de enero de 1957.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2345

VISTA la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana, No. 586 del 24 de octubre de 1941 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Director General de Aduanas y el Director General de Rentas Internas, quedan nombrados Vocales ex-officio del Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.